



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0004

(30 de Enero de 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD**

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 560 y 561 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito allegado el día 20 de Enero de 2017 con número de radicado 20171600007082, en la Administración Municipal dirigido a la Secretaria de Hacienda, por la señora ALCIRA CARREÑO DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.292.984, en el cual solicita se dé aplicación al Artículo 817 del estatuto Tributario Nacional, respecto del inmueble con código catastral No. 01-02-0177-0034-000 en calidad de propietaria del predio mencionado ubicado en la K 9 BIS No. 22-42 IN del Municipio de Sogamoso.

Con el fin de dar respuesta a lo solicitado se debe precisar lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone:

**Son deberes de la persona y del Ciudadano Colombiano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."**

*La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:*

*"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX ciudad del sol"**

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. .... "(Negrilla fuera de texto).*

La liquidación de aforo es una liquidación que realiza la Administración para determinar la obligación tributaria del contribuyente cuando este ha omitido presentar la declaración respectiva o el pago de la misma.

*Esta facultad está prevista en el artículo 717 del estatuto tributario:*

*Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.*

Ésta es el último recurso de que dispone la Administración para lograr que el contribuyente cumpla con su obligación sustancial de tributar y sólo es procedente cuando se hayan agotado todos los recursos de que la ley dota a la Administración para conseguir que el contribuyente declare y pague los impuestos que le corresponden.

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

*La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."*

*Ahora, respecto de la aplicabilidad el término de la prescripción, habrá lugar a la interrupción de la misma, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario, que determina que la prescripción de la acción de cobro se interrumpe en los siguientes casos: - Por la notificación del mandamiento de pago; - Por el otorgamiento de facilidades para el pago; (Los llamados Acuerdos de Pago), - Por la Admisión de la solicitud de concordato - Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.*

*La interrupción de la prescripción opera directamente por la realización de la causal contemplada en la Ley, y no requiere de auto o providencia que así lo declare.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX ciudad del sol"**

**Código Postal: 152210**



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

*El mismo artículo establece que la interrupción de la prescripción por las causales citadas, comenzará a correr nuevamente desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, la terminación del concordato, o la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

**“ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO:** *El Municipio de Sogamoso, sobre el Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones.*

**ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.*

*Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos.*

*Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.*

*Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a títulos de concesión.*

*Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.*

Para el caso en concreto la señora ALCIRA CARREÑO DE LÓPEZ, en calidad de propietaria del predio con código catastral No. 01-02-0177-0034-000, ubicado en la K 9 A No. 22-42 IN de la Ciudad de Sogamoso, adeuda al Municipio de Sogamoso por concepto de Impuesto predial Unificado y otros las vigencias fiscales años 2004 a 2017, y por lo cual se inició Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, N° 2013-1093.

En punto a definir lo que es motivo de la solicitud se dirá que: Con la liquidación oficial Resolución No. 1495 de fecha 29 de Agosto de 2012 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral 01-02-0177-0034-000, por las vigencias fiscales 2004 a 2012, Resolución que quedo ejecutoriada el día 31 de Agosto de 2012. Una vez ejecutoriada la liquidación oficial se procede a librar el Mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2013 el cual fue notificado por correo

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**“SUAMOX ciudad del sol”**

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

certificado mediante guía de correo 210001712647 de la Empresa de correo Inter Rápidísimo y publicado en la página web del Municipio.

Por lo anterior se deduce que se interrumpió el término de Prescripción de los cinco (5) años anteriores a partir de la fecha en la que se surtió la ejecutoria de la referida Resolución de Liquidación oficial donde se determino oficialmente el tributo aludido.

De esta forma, es procedente dar aplicación al Artículo 717 del estatuto tributario relacionado anteriormente, respecto a las vigencias fiscales de los años 2004, 2005 y 2006, respecto del inmueble con No. catastral 01-02-0177-0034-000.

Ya, respecto de las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, no es procedente puesto que la Administración Municipal determinó oficialmente el impuesto predial unificado y otros con la Resolución No. 1495 de fecha 28 de Agosto de 2012, dentro del tiempo prudencial para evitar el fenómeno de la prescripción esto es dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo señalado para cancelar el impuesto, por cuanto La Administración Municipal – Secretaria de Hacienda y G.F. ejecutó todas las acciones tendientes al cobro efectivo de la deuda dentro del término, así como lo preceptúa el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: *"ARTICULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado"*.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal, Teniendo en cuenta las vigencias fiscales adeudadas por la peticionaria y una vez verificado el Estado de Cuenta, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del Impuesto Predial Unificado de las vigencias fiscales 2004 a 2006 operaría, ya que dentro del término de los 5 años que se hiciera exigible para éstas vigencias fiscales, no se determinó la obligación tributaria para interrumpirse el término prescriptivo correspondiente al inmueble con No. Catastral 01-02-0177-0034-000.

De tal manera que en aplicación del artículo 817 el Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales años 2004 a 2006 del inmueble con No. catastral 01-02-0177-0034-000.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX ciudad del sol"**

**Código Postal: 152210**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 2004 a 2006 del inmueble con No. catastral 01-02-0177-0034-000.

**ARTICULO SEGUNDO.** No se declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, del inmueble con No. catastral 01-02-0177-0034-000.

**ARTICULO TERCERO.** Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2007 a 2017 del predio con No. Catastral 01-02-0177-0034-000.

**ARTICULO CUARTO.** Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los veintisiete (27) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCON**  
Tesorera Municipal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyecto Viviana Parra  
Profesional Especializado

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

**"SUAMOX ciudad del sol"**

**Código Postal: 152210**